

## **RECURSO CASACION CIVIL EN LA FORMA**

**EN LO PRINCIPAL:** deduce recurso de casación en la forma ; **EN EL OTROSI:** Abogado patrocinante.

### **S . J . L EN LO CIVIL**

Graciela Esperanza Garay Ulloa, Procurador del Número, por la parte de los demandados, don Hugo Rafael Ramírez Coronel y don Pablo Rodolfo Lesser Bazán, en autos sobre cobro de renta de arrendamientos, en procedimiento sumario, caratulados “AHUMADA CON RAMIREZ” Ingr. N° 4490-1998 dealzada, a US., respetuosamente, digo:

Interpongo recurso de casación en la forma en contra de la sentencia de US., de fecha 26 de Noviembre de 1999, escrita a fs. 84 de autos, que resolvió dar ha lugar a las demandas principal y subsidiaria de indemnización de perjuicios, escrita a fs. 1.

Fundo este recurso en el N° cuatro, del art. 768 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 160 del mismo cuerpo legal, consistente en ultrapetita, dado que en la demanda contra don Hugo Rafael Ramírez Coronel y don pablo Rodolfo Lesser Bazán a fs.1 se pidió como demanda principal el pago de las rentas insolutas por parte de los demandados, desde la segunda cuota de 1995 hasta la segunda cuota de 1997, mas reajuste e intereses del máximo convencional, y en subsidio de la demanda principal en caso de no ser acogida se solicitó al Tribunal indemnización de perjuicios por infracción al contrato de arrendamiento.

Por lo que la norma antes citada fue violada de la siguiente manera: Se configura vicio que afecta a los recurridos, dado que el Tribunal que dictó sentencia se excedió en sus atribuciones al otorgar al recurrente ambas pretensiones de forma simultánea; en consecuencia, que estas habían sido pedidas en forma subsidiaria, lo que se consigna explícitamente a fs.1 de la demanda en cuestión.,estableciéndose en ella que sólo en el caso de no otorgarse la demanda principal, se daría ha lugar a la indemnización de perjuicios en forma subsidiaria por infracción al contrato de arrendamiento.

Tal como se ha expuesto más arriba, en esta propia presentación, la ley que concede el recurso, por la causal invocada, es el art. 768 N° 4 del Código de Procedimiento Civil.

El perjuicio producido por este vicio es que don Hugo Rafael Ramírez Coronel y don Pablo Rodolfo Lesser Bazán se ven obligados a pagar la suma de \$4.510.819 más reajustes e intereses del máximo convencional por las rentas adeudadas más \$2.525.000 por la indemnización dada la infracción del contrato; siendo esta última suma improcedente en su pago dados los términos antes expuestos.

Ello sólo puede repararse mediante la invalidación del fallo de US., referido dado que en este se obliga al pago de una suma de dinero; punto que no fue expresamente solicitado por el demandante sino en subsidio y sólo en el caso de no acogerse la demanda principal.

El vicio señalado ha influido, decisivamente, en lo dispositivo del fallo, debido a que, de no haber incurrido US., en él, habría concluido que, la suma a pagar por los demandados asciende a \$ 4.510.819 correspondiente al cobro de las rentas adeudadas; pretensión principal del actor. En consecuencia no habría dado ha lugar a una pretensión expresamente subsidiaria, como ha ocurrido.

**POR TANTO**, y de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 160, 764, 765, 766, 768

N°4, 769 y 770 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Graciela Garay y Daniela Montecinos

**RUEGO A US.,** : se sirva tener por deducido recurso de casación en la forma en contra de la sentencia de US., de fecha 26 de Noviembre de 1999 y concederlo, para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones, a fin de que dicho Tribunal invalide ese fallo viciado y determine que el proceso quede en estado de pendencia, para su conocimiento y resolución, por el Tribunal no inhabilitado que corresponda, con costas.

**OTROSI:** Ruego a US., tener presente que patrocina este recurso el Abogado doña Daniela Montecino Bastías, patente al día N° 4578-958, de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliado en Huerfanos N° 1234, oficina N°505, de esta ciudad.